

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto del pasado cinco de mayo de 2023 se tuvo por notificada la parte pasiva de la demanda. Asimismo, se ordenó impartir traslado al llamamiento en garantía enervado en contra de la Equidad Seguros O.C. mediante estados al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso. Sírvese proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00043 00
Demandante	Henry Marín Toro y Gladys Elena Villegas Valencia
Demandados	La Equidad Seguros O.C.
Auto Sust.	590
Asunto	Tiene no contestado el llamamiento en garantía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en la medida que dentro del término previsto para presentar pronunciamiento al llamamiento en garantía que los señores Henry Marín Toro y Gladys Elena Villegas Valencia elevaron en contra de la Equidad Seguros O.C., se tiene que la entidad aseguradora guardó silencio¹, y en consecuencia se tiene por no contestado el presente llamamiento en garantía.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se continuará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

¹ Los autos mediante los cuales se tuvo notificada por conducta concluyente a la entidad aseguradora y admitió llamamiento en garantía en su contra fueron notificados el día 8 de mayo de 2023. Por tanto, los veinte días para emitir pronunciamiento finalizaron el 6 de junio de 2023.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 16/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 058 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664f33b57e7b6beaf906829487789c297ff4f376346c377ca7d41541258f479f**

Documento generado en 15/06/2023 01:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**